



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000158 DE 2015

14 ABR 2015

“Por la cual se decide un recurso de reposición”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000271 del 23 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No. 001957 del 19 de agosto de 1992, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA reconoció pensión de jubilación a favor del señor FRANCISCO JAVIER BLANDON ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.298.005, prestación que se reconoció a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$160.827,46.

Que mediante Resolución 000313 del 25 de junio de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del extinto IDEMA y en aplicación de la figura jurídica de la compartibilidad pensional con Colpensiones, modificó el monto de la mesada pensional del señor FRANCISCO JAVIER BLANDON ZAPATA a la suma de \$128.922, a partir de julio de 2013 y requirió un reintegro, por concepto de percepción de doble mesada pensional, correspondiente a la suma de \$2.204.885.

Que posteriormente mediante Resolución No. 000450 del 20 de agosto de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, modificó la Resolución No.000313 del 25 de junio de 2013, precisando que la suma a reintegrar por parte del señor BLANDON ZAPATA, por concepto de percepción de doble mesada pensional, ascendía a la suma de \$139.351.

Que mediante Resolución GNR 195992 del 30 de mayo de 2014, Colpensiones, reliquidó la pensión de vejez reconocida a favor del señor FRANCISCO JAVIER BLANDON ZAPATA, en consecuencia reconoce la prestación a partir del 29 de octubre de 2008 y en cuantía inicial de \$963.852, generando un retroactivo patronal que asciende a la suma de \$67.625.662, el cual fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que como consecuencia de lo anterior el Ministerio de Agricultura y Desarrollo, expidió la Resolución No. 000032 del 21 de enero de 2015, por la cual modificó la Resolución No. 000313 del 25 de junio de 2013, estableciendo que el monto a reintegrar por parte del señor BLANDON ZAPATA por concepto de percepción de doble mesada pensional ascendía a la suma de \$724.619.

112

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que estando dentro de los términos legales, el señor FRANCISCO JAVIER BLANDON ZAPATA presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000032 del 21 de enero de 2015, al considerar que dentro del valor a reintegrar no se tuvo en cuenta la consignación realizada el 27 de noviembre de 2013 por la suma de \$139.351, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, adicionalmente manifiesta que nunca presentó recurso de reposición ante Colpensiones en contra de la Resolución GNR 115994 del 21 de mayo de 2013 para obtener la reliquidación de la pensión.

Que con el propósito de resolver el presente recurso de reposición, se procedió a revisar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables al caso encontrando:

Que en principio se debe precisar que fue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo la entidad que presentó solicitud de revocatoria parcial de la Resolución GNR 115994 del 29 de mayo de 2013, expedida por Colpensiones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que en dicho acto administrativo no se reconoció la pensión desde la fecha en que el señor BLANDON ZAPATA reunió los requisitos legales para acceder a dicha prestación, en consecuencia se aclara que no fue el pensionado si no éste Ministerio quien presentó la correspondiente reclamación ante Colpensiones.

Que respecto al valor consignado por el señor BLANDON ZAPATA, el cual considera no se tuvo en cuenta para determinar el valor a reintegrar, se procedió a revisar el acto administrativo recurrido, encontrando que efectivamente el valor de \$139.351 que fue consignado por el pensionado el 27 de noviembre de 2013 a favor de la Dirección Tesoro Nacional, no se incluyó en los cálculos correspondientes, por lo que se procederá de conformidad para determinar el valor real a reintegrar, en los siguientes términos:

AÑO	MESADA MADR	MESADA COL	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	NUMERO MESADAS	MAYOR VALOR PAGADO
2008	1.070.932	963.852	107.080	2D Y 3M	\$2.955.813
2009	1.153.072	1.037.779	115.293	14	\$14.528.906
2010	1.176.133	1.058.535	117.598	14	\$14.819.490
2011	1.213.416	1.092.090	121.326	14	\$15.289.260
2012	1.258.676	1.132.825	125.851	14	\$15.859.550
2013	1.289.388	1.160.466	128.922	7	\$ 8.123.262
Mayor valor cancelado por el Ministerio de Agricultura desde el 29 de octubre de 2008 al 30 de junio de 2013					\$71.576.281
Menos valor reintegrado por Colpensiones					\$67.625.662
Menos valor reintegrado por el pensionado					\$3.226.000
Menos valor reintegrado por el pensionado					\$139.351
VALOR A REINTEGRAR					\$586.268

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que de acuerdo con lo anterior, el señor FRANCISCO JAVIER BLANDON ZAPATA, debe reintegrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de \$585.268, por concepto de mayores valores percibidos por mesada pensional, siendo procedente modificar la Resolución No. 000032 del 21 de enero de 2015, en este sentido.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 000032 del 21 de enero de 2015, en el sentido de establecer que el valor a reintegrar por parte del señor FRANCISCO JAVIER BLANDON ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.298.005, asciende a la suma de \$585.268, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar la Resolución No. 000032 del 21 de enero de 2015 en los demás artículos.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta el artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende, se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

14 ABR 2015

ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

Elaboró: Scudero

Revisó: Rprieto

Aprobó: Orodriquez

